

## EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

### CORTES.

#### *Proyecto de decreto.*

Deseando las Córtes fomentar la construcción naval en beneficio de la marina de guerra y del comercio, agricultura y artes en general, decretan lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la venta de buques extranjeros para el servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, con la sola escepcion de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.

Art. 2.º Del mismo modo se renueva la prohibicion de matricular buques mercantes de construccion extranjera; y solo podrán matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España y las presas.

Art. 3.º Quedan derogados el art. 590 del código de comercio y cuantas órdenes ó disposiciones se opongán á lo decretado en el anterior.

Art. 4.º Esceptuáanse únicamente de esta regla aquellos buques cuya matriculacion esté ya hoy pedida al gobierno con las condiciones siguientes:

1.ª Que dichos buques sean ya propiedad de la persona que solicita la gracia al tiempo de impetrarla.

2.ª Que para obtenerla se ha de obligar á trasladar su domicilio á cualquiera punto de los dominios españoles, sin que hasta haberlo ejecutado pueda concedérsele la gracia.

3.ª Que todo buque extranjero una vez matriculado en los dominios españoles habrá de pertenecer siempre al pabellon español.

Art. 5.º Los buques españoles no podrán carenarse en países extranjeros, esceptuando los casos siguientes:

1.º En el de gruesa avería sufrida en la mar por temporal ó abordage sin poder

arribar á puertos de los dominios de España antes de carenarse.

2.º En el de varada á la entrada ó salida de un puerto ó fondeadero extranjero, ó en sus costas abordage ó avería sufrida por temporal dentro del mismo.

3.º En el de haber permanecido dentro de un puerto ó fondeadero extranjero, cuando menos un año, por causas que imposibilitaren su salida, ó por incidentes de guerra.

Art. 6.º Los capitanes de buques que se hallen en alguno de los casos espresados en el artículo anterior, deberán acreditarlo ante los cónsules españoles, y estos cerciorarse por los diarios de bitácora y navegacion, declaraciones de las tripulaciones y pasajeros y reconocimiento facultativo en el primer caso; y en los demas, por el mismo reconocimiento, por informes de las autoridades marítimas de puertos, y por su propia conviccion, sin causar por este motivo gasto alguno á los capitanes de buques.

Art. 7.º Acreditado ante los cónsules ó agentes consulares lo espresado en el artículo precedente, librarán estos un testimonio feaciente de ello á los capitanes de los buques, manifestando en él la carena ó composicion que se les haya dado, y su coste; remitiendo los mismos cónsules una copia de este testimonio al gefe de la matricula á que pertenezca el buque, quien dispondrá se anote literal en su asiento.

Art. 8.º Queda permitida por ahora, libre de todo derecho de entrada la introduccion de las máquinas necesarias para los buques de vapor, los que deberán construirse en España.

Art. 9.º El gobierno tomará las disposiciones necesarias dando los reglamentos que considere oportunos para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 10. Propondrá á las Córtes lo que conceptúe mejor para que tenga cumplido efecto el art. 9, tit. 9.º de la ordenanza de

matrículas de mar de 1802, á fin de fomentar la construccion naval en España.

Las Córtes sin embargo con su mayor sabiduría resolverán lo que estimen mas conveniente.

Palacio de las mismas 1.º de junio de 1837. ~~~~~ Siguen las firmas.

*Circular de la Direccion general de Rentas y Contaduría general de valores.*

En Real órden comunicada á esta Direccion y Contaduría general de valores por el ministerio de Hacienda con fecha 7 del mes próximo pasado, se ha servido mandar S. M., que para obtener el acierto posible en la eleccion de empleados que hayan de nombrarse en lo sucesivo para los destinos que deban proveerse por el mismo ministerio, que se publiquen todas las vacantes de empleos que ocurran, asi en las oficinas generales de la corte como en las particulares de las provincias, fijando un término proporcionado y conveniente para admitir las solicitudes; y que, cumplido que sea, se hagan inmediatamente en terna las propuestas, atendiendo con toda imparcialidad y buen ecsámen al mérito de los individuos, fundado en sus servicios, adhesion á la Constitucion de 1837 y al trono legítimo de la Reina, probidad intachable y capacidad acreditada. En cumplimiento de esta Real resolucion hemos dispuesto:

1.º Que V. S. se sirva darnos aviso de cualquiera vacante inmediatamente que ocurra para hacerla publicar en la Gaceta del gobierno sin pérdida de tiempo.

2.º Luego que por la Gaceta sea V. S. sabedor de este anuncio, dispondrá que lo dé igualmente el Boletín oficial de esa provincia, fijando el término de 15 dias para admitir las solicitudes documentadas.

3.º Cumplido que sea este plazo, harán los gefes respectivos la propuesta, no siendo para gefes de provincia, la cual remitirá V. S. con las observaciones que crea oportunas á la oficina general de que dependa el ramo en que haya ocurrido la vacante, acompañada de todas las solicitudes recibidas, dentro del término espresado, estén ó no los interesados comprendidos en la terna.

Y 4.º Que no ha de publicarse ni proponerse ninguna vacante en oficinas de es-

cala hasta que merezca la aprobacion real la propuesta de ascensos, que formarán desde luego de ocurridas las vacantes los respectivos gefes de las dependencias por el conducto de la intendencia. Lo que comunicamos á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1837. Diego Lopez Ballesteros. ~~~~~ Marques de Villagarcía. ~~~~~ Manuel Gonzalez Brabo. ~~~~~ José de San Millán. ~~~~~ Sr. intendente de...

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Ejército del centro. ~~~~~ Plana mayor. ~~~~~ Excmo. Sr. : Desde Cuenca el 22 del actual di sucintamente parte á V. E. de la brillante victoria que aquel dia consiguió en Arcos de la Cantera la caballería del ejército de mi mando; y teniendo ahora reunidos los datos necesarios para hacerlo con mas detencion, me apresuro á elevar á V. E. los pormenores de aquella jornada tan gloriosa para las armas nacionales.

Al paso del ejército por el pueblo de Caraceniilla, distante dos leguas de Huete, tuve ya noticia de que el enemigo habia pernoctado á dos leguas de alli; mandé por lo tanto que pasasen á vanguardia dos escuadrones de los regimientos del Rey y de la Reina con el brigadier D. Bartolomé Amor, y que reforzasen á los del 4.º y 6.º ligeros que aquel dia iban de descubierta; los avisos que continuamente me mandaba el comandante ayudante de la plana mayor general, Don Luis García, que durante toda la persecucion ha marchado siempre con las tropas mas avanzadas, me confirmaron la procsimidad del enemigo; por lo cual dispuse que los cuatro escuadrones citados tomasen el trote, siguiéndoles con la posible celeridad las compañías de cazadores del regimiento Inmemorial del Rey, del tercero de Almansa y del provincial de Leon; en breve pasaron tambien á vanguardia el general gefe de la plana mayor general Don Froilan Mendez de Vigo y todos los ayudantes de la misma. Al llegar al pueblo de Nabalon, se vieron formadas en el llano las fuerzas enemigas en cuatro columnas cercadaş de infantería sostenidas por cuatro es-

escuadrones, y cubiertas por fuertes guerrillas de ambas armas.

El descenso desde Nabalón á la Vega detuvo considerablemente el movimiento de nuestra caballería, y dió tiempo á los rebeldes para adelantarse hasta las inmediaciones del pueblo de Arcos de la Cantera; pero vencido este inconveniente, ordenó el brigadier Amor sus tropas en dos columnas, paralelas, con las que siguió el alcance al trote largo. Una ancha zanja que cruzaba la llanura, detuvo por segunda vez el ímpetu de nuestros valientes, y permitió á los enemigos acercarse mas y mas á la inmediata sierra. Cuando los escuadrones se hallaron en disposición de cargar, encontraron á los facciosos formados en el orden que he manifestado, apoyando su izquierda en el pueblo.

Al primer amago que hizo de cargar el escuadron del regimiento de Vitoria, 4.º ligero, la caballería enemiga desapareció como el humo, y su infantería recibió á este escuadron con un fuego tan vivo, que habiendo muerto el caballo del comandante D. José Amorós, se vió obligado á detenerse: el momento era crítico; el enemigo pudiera haberlo aprovechado, y hecho sentir á nuestros soldados las consecuencias de su arrojó, si el brigadier Amor no hubiera estado tan pronto en reparar el daño, cargando denodadamente á la cabeza del 6.º ligero, mandado por el coronel graduado teniente coronel D. Ginés Pou, y por el comandante graduado D. Leon Eguía, mientras lo verificaba tambien el brigadier D. José Acécia con el escuadron de la Reina á las órdenes de su comandante D. Francisco Serrano, sostenido por el del Rey á las del capitán D. Tomas Lopez.

No pudo la infantería rebelde, á pesar de su inmensa superioridad numérica, resistir el heroico ardimiento de nuestros bizarros ginetes, y huyó despavorida á los vecinos montes distantes solo un tiro de fusil del campo de batalla, dejando en nuestro poder unos 40 muertos y 896 prisioneros, entre ellos 31 oficiales, cuya relacion nominal acompaño.

Nuestra pérdida, segun aparece por el adjunto estado, es de un muerto y ocho heridos de las clases de tropa, de un caballo

muerto á 30 heridos de las de oficiales, y de 11 caballos muertos y otros 20 heridos de los de tropa.

Cuando llegaron los cazadores de infantería, ya habia abandonado el grueso de la faccion las crestas de la cordillera, y la compañía de cazadores de Leon solo tuvo que desalojar de ella á algunos de sus tiradores.

El brigadier D. Bartolomé Amor, al darme parte de esta memorable accion, no me recomienda en particular ninguno de los gefes, oficiales y soldados de los escuadrones que á ella concurrieron; por lo cual he señalado á cada cuerpo un cierto número de recompensas que, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 14 de julio último, han sido adjudicadas en junta de gefes; y usando de las facultades con que S. M. se ha servido revestirme, he dado á reconocer á los agraciados en la orden general del 23 del actual, de la que incluyo copia.

El mismo gefe me recomienda tambien al gefe de plana mayor de su division el comandante graduado D. Ignacio Chinchilla, y á los ayudantes de plana mayor general los comandantes de infantería D. Luis García y D. Joaquin Alonso, el teniente coronel D. Anselmo Blaser, y los capitanes D. Manuel Laserna, D. José Casamayor y D. Antonio Pelaez; el aposentador del cuartel general capitán D. Carlos Urbiola; el ayudante de campo del general gefe de plana mayor general capitán D. Juan Doz, y el miliciano nacional D. José Piqueras, escribiente de la plana mayor general, que fueron á la carga con los escuadrones, y que contribuyeron en gran parte al feliz éxito de la jornada. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Teruel 27 de setiembre de 1837. Excmo. Sr. Marcellino Oráa.

## NOTICIAS.

Zamora 7. El intendente de Palencia en 29 de setiembre da cuenta de haber dispuesto la salida del comandante de carabineros de la hacienda pública D. Manuel Ceraudé con 24 individuos del cuerpo, á fin de que persiguiese la faccion capitaneada por el titulado brigadier D. Juan Nioz, teniente coronel retirado, y sub-inspector

que fue de voluntarios realistas; y á las 22 horas dicha fuerza de carabineros logró aprehender los 34 hombres de que se componia la misma faccion, causándole en la refriega algunos muertos, 28 prisioneros, 2 cajas de guerra, bastantes fusiles, 12 caballos, una bandera y la correspondencia, que no deja de ser importante. El intendente recomienda á Caraude y sus subalternos eficazmente.

### MADRID 8 DE OCTUBRE.

Hemos leído con gran placar la manifestacion hecha por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, á nombre de todo el gabinete, en el seno de las Cortes. Espontánea, franca y leal, creemos firmemente que es la expresion de las doctrinas y sentimientos de todos y cada uno de los individuos que le componen; y ella es una garantía para el pueblo y para todos los amigos de la libertad. Quisiéramos, empero, que fuese tan completa, que pudiese disipar toda desconfianza, desarmar los partidos y llamarlos á un centro de unidad; y no nos parece difícil la empresa, si el ministerio con la buena fé que ha mostrado se atreviese á acometerla. Bastaria, que por ampliacion á aquella manifestacion solemne declarase, que estaba firmemente resuelto á llevar á cabo la supresion de los regulares de ambos sexos decretada por las Cortes, y sancionada por la Corona; á promover, venciendo cuantos obstáculos se pudiesen presentar, la venta de los bienes del Estado; á hacer efectiva y real la supresion del diezmo, tal cual está resuelta, y á disipar todo recelo de que se volviese á pedir su esacion en el año inmediato, ni á título de una necesidad imperiosa, ni con el pretexto de temporal é interina. Y, si comprendiese en su ampliacion la voluntad firme de conformarse con las Cortes en cuanto al arreglo del clero, y ofreciese que la corona daría su pronta sancion á la ley que se le presentase, y á las demas reformas que puedan hacerse, la tranquilidad y seguridad pública serian la recompensa de su sacrificio; porque solo de este modo puede tributarse un religioso respeto á la propiedad y proteger tantos intereses como se han creado.

No es vana nuestra demanda, ni infundados nuestros deseos. Es esta nueva declaracion, ó ampliacion de la primera que hemos celebrado tanto mas necesaria y urgente cuanto que el señor Mata Vigil, ministro hoy de Gracia y Justicia fue uno de los señores

Diputados que tomaron parte muy activa en las discusiones que se tuvieron sobre estas reformas, votando contra ellas. Y podrán calmarse los temores que ha debido inspirar, sin una explicita y solemne declaracion del gobierno? ¿No podrá pensar como hombre público de otro modo, que como simple Diputado?

Si el gabinete hiciese libre y espontáneamente, y sin violencia ninguna moral, esta nueva profesion de fé política tan digna de un gobierno que preside á los destinos de un pueblo que se regenera, no habrá un hombre sensato, imparcial y amante de las glorias de su país que no considere como una obligacion sagrada la de apoyar firmemente á unos ministros á quienes S. M., usando de un modo absoluto de sus prerogativas ha tenido á bien confiarles las riendas del gobierno. Nosotros que no deseamos otra cosa que el bien de nuestra patria, que no ambicionamos mando de ninguna especie, y que solo anhelamos por la paz pública y la consolidacion de nuestras instituciones libres, le ofrecemos nuestro débil apoyo; y *nada ni nadie* nos arredraria para entrar, si preciso fuere, en una lucha cuyo objeto sea defender todos aquellos actos suyos que estuviesen en armonia con lo que quiso decir el señor Mata Vigil, á nombre del ministerio, pero que no habiéndolo espresado en términos tan explicitos, como exigen estas materias de importancia tan grave, puede no haber sido entendido por todos de un modo que haya calmado toda inquietud y recelo. Y ¿no son ya indispensables todas estas garantías á vista de tantos bandos, de tantas apostasias, de tantas deserciones, y de tantas esperanzas desmentidas? Los hombres que han vivido de promesas que no vieron cumplidas, necesitan ya de cosas positivas; de verdades de hecho.

(El Patriota.)

### AVISO.

El anuncio que se halla en el núm. 103 de este periódico, terminante á la apertura de una escuela de niños y niñas en la calle de san Andres número 61 de esta ciudad, fue supuesto

En la calle de la Zapatería número 1.º se arriendan dos salas con el servicio correspondiente para huéspedes.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguera.*

CORUÑA: IMPRENTA DEL CONCISO.